

a veinte y seis de Enero de mil ochocientos y
 quatro: El S. Marqués de la Cañada Bañer
 Governador, y Corregidor de ella. Haviendo visto
 el Cavildo antecedente al veinte y tres del corriente
 te, y particular de la disputa ocurrida al tiempo
 de la introduccion en la Salas Capitulares para
 celebracion entre d. Juan Riquelme Salasfranca,
 y d. N. Ciro Garcia de Caceres, el primero Fomento
 de d. Jof. Cicano, y el segunfo Regidor Perpetuo de
 esta Ciudad, Acuerdo hecho en viva y providem
 cian dada por el Cavallero que presidia
 de Justicia, con las protestas hechas por
 dicho Salasfranca. Teniendo presente quanto
 consta sobre el particular en los Carilos
 Presididos por la Señoria de veinte y quatro de
 Junio y veinte y dos de Agosto del año proximo
 anterior por las incidencias que sobrevinieron
 Dicho. Que desde luego aprobava y aprobó quan
 to a Acordado la Ciudad con dho. motivo en
 el Cavildo ultimo ~~que antecede~~, y por con
 secuencia el celebrado en veinte y dos de
 Ago. llevando a efecto quanto en ellos se
 contiene: admitiendose las protestas echas
 por el d. N. Salasfranca, a el que se celebra
 ra los Testimonios que pidiere, con la cuali
 dad de que en el de la Resoluz. del veinte y dos
 de Agosto, se insiente el todo de la Propoz.
 del Capitulat d. Ciro Garcia, como que fue
 la que quedo por pluralidad de votos

Manuel

